



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020-511-00 (medidas)

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Se evidencia registrada la medida de embargo del vehículo de placas **TTV 789**<sup>1</sup>; de propiedad del demandado **ULISES GALVIS QUIÑONEZ** identificado con C.C. No. 91.220.090 y de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020 el presente Juzgado,

#### **DECRETA:**

**PRIMERO:** COMISIONAR al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER**, para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas **TTV 789**; de propiedad del demandado **ULISES GALVIS QUIÑONEZ** identificado con C.C. No. 91.220.090. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, designar, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE que designación del profesional deberá hacerse conforme el artículo 49 del C.G.P, además de que su posesión tendrá lugar en el acta de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 del C. G. del P. Como honorarios provisionales se fija la suma de (\$250.000=). Asimismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

**TERCERO:** Solicitar la colaboración del funcionario comisionado, para que, dentro de la diligencia comisionada se prevenga al auxiliar de la justicia que designe, en el sentido que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del vehículo. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. P.

Entre tanto, en aplicación de lo estatuido por el artículo 113 de la Constitución Política, en lo referente al equilibrio de los poderes públicos y al deber que les asiste de brindar colaboración armónica entre las entidades estatales; se solicita al comisionado que el

<sup>1</sup> PDF 18



vehículo sea trasladado al parqueadero de la dirección de tránsito en la cual está registrado y a quien se comisiono la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 172, PUBLICADO EL DÍA 1° NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Erika Magali Palencia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62272a0efd0b4d843920446f8370affefcf294debe9233f1a7cbe4aa321843da**

Documento generado en 28/10/2022 02:34:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>